

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26481
- Código de verificación: 45653312790
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-188 SEG. Nº 12

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DUODÉCIMO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25/06/2024

RES. EX. Nº E-2024-532

V I S T O: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Chonos de Guabún, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Cultivadores y Explotadores de Algas y Ramos Conexos "Los Chonos" de Guabún, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-093, de fecha 30 de marzo de 2024, visado por Juan Fermín Gutiérrez Pedreros Pesca y Acuicultura E.I.R.L; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-188, de fecha 14 de junio de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L., Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 601 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 1.291 de 2003, Nº 1.469 de 2004, Nº 384 de 2005, Nº 980 de 2006, Nº 1.210 de 2007, Nº 1.066 de 2008, Nº 1.376 de 2009, Nº 1.150 de 2010, Nº 2.029 de 2011, Nº 91 de 2014, Nº 1.371 de 2017, Nº 1.975 y Nº 3.005 de 2018, Nº 858 y Nº 3.132 de 2019, y Nº E-2020-101 de 2020, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2020-101 de 2020, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Chonos de Guabún, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Cultivadores y Explotadores de Algas y Ramos Conexos "Los Chonos" de Guabún, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas Nº 886 de 2020 y Nº 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de mediante ingreso N° E-AMERB-2024-093, de fecha 30 de marzo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-188, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.469 de 2004, modificada por las resoluciones exentas N° 1.210 de 2007, N° 1.371 de 2017 y N° 858 de 2018, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, luga negra ***Sarcothalia crispata*** y pepino de mar ***Athyonidium chilensis***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1.469 de 2004, modificada por las resoluciones exentas N° 1.210 de 2007, N° 1.371 de 2017 y N° 858 de 2018, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Los Chonos de Guabún, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° numeral 1.- del Decreto Exento N° 601 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) Erizo ***Loxechinus albus***, y b) Loco ***Concholepas concholepas***".

2.- Apruébase el duodécimo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Los Chonos de Guabún***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Cultivadores y Explotadores de Algas y Ramos Conexos "Los Chonos" de Guabún, R.U.T. N° 71.597.000-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 683, de fecha 12 de diciembre de 2001, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones loschonosguabun@gmail.com, jfguty@outlook.cl y stiloschonosdeguabun@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-188, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 7.316 kg del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 9.786 individuos (2.646 kg) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-188, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-188, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico jfguty@outlook.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE.**